



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

REF. 080013110003-2023-00177-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: KATHERINE REALEZ PEREZ

DEMANDADA: ALBERTO LUIS PAZ MILANO

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de custodia y cuidados personales, promovida mediante apoderado judicial, por KATHERINE REALEZ PEREZ y MORGAN ENRIQUE BLANCO RAMIREZ señores en contra de ALBERTO LUIS PAZ MILANO.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención al domicilio de la menor.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en la presentación de la demanda afirma que reside actualmente en el municipio de Soledad-Atlántico junto con el menor, el cual afirma tener en su custodia, dada dicha situación y atendiendo a las reglas de competencia del artículo 28 del CGP, en especial su numeral 2 en su inciso 2, en el cual se indica que es competente el juez del domicilio en que resida el menor, que para este caso en concreto sería un juez promiscuo de familia de Soledad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR, por falta de competencia la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Promiscuos de Familia de Soledad - Reparto vía



correo electrónico a fin de que sea repartido, con las formalidades de ley, por ser los competentes para ello, de conformidad a lo prescrito por el Numeral 2° del artículo 22 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 119
Fecha: 11 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:
10 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe04937fb8db30f659677780ef373d5044863163e3ef1e3811386d21b4eb489**

Documento generado en 10/07/2023 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>